

Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

1. Índice

TITULO I. Normas generales

CAPITULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

- Artículo 1 Objeto
- Artículo 2 Ámbito de aplicación
- Artículo 3 Definiciones

CAPITULO II. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Artículo 4 Competencias
- Artículo 5 Planificación
- Artículo 6 Objetivos específicos

TITULO II. De las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos

- Artículo 7 Obligaciones
- Artículo 8 Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración

TITULO III. De la producción, posesión y gestión de los residuos

CAPITULO I. DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS

- Artículo 9 Producción
- Artículo 10 Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia
- Artículo 11 Posesión de residuos

CAPITULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- Artículo 12 Normas generales sobre la gestión de los residuos
- Artículo 13 Autorización administrativa de las actividades de valorización y eliminación de residuos
- Artículo 14 Valorización y eliminación de los propios residuos en los centros de producción
- Artículo 15 Otras actividades de gestión de residuos
- Artículo 16 Traslado de residuos dentro del territorio del Estado
- Artículo 17 Entrada y salida de residuos del territorio nacional
- Artículo 18 Valorización
- Artículo 19 Eliminación

CAPITULO III. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

- Artículo 20 Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades locales

CAPITULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Artículo 21 Producción de residuos peligrosos
- Artículo 22 Gestión de residuos peligrosos
- Artículo 23 Registro y medidas de seguridad
- Artículo 24 Situaciones de emergencia

TITULO IV. Instrumentos económicos en la producción y gestión de residuos

- Artículo 25 Medidas económicas, financieras y fiscales
- Artículo 26 Otras medidas

TITULO V. Suelos contaminados

Artículo 27 Declaración de suelos contaminados

Artículo 28 Reparación en vía convencional de los daños al medio ambiente por suelos contaminados

TITULO VI. Inspección y vigilancia. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

CAPITULO I. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 29 Inspección de la gestión de los residuos

Artículo 30 Costos de los servicios de inspección previa a la concesión de autorizaciones

Artículo 31 Seguimiento e inspección de acuerdos voluntarios y de convenios de colaboración

CAPITULO II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32 Responsabilidad

Artículo 33 Responsabilidad administrativa

Artículo 34 Infracciones

Artículo 35 Sanciones

Artículo 36 Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 37 Potestad sancionadora

Artículo 38 Publicidad

CAPITULO III. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 39 Adopción de medidas provisionales

Artículo 40 Procedimiento

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera Obligaciones de los productores de residuos peligrosos o de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos

Disposición adicional segunda Comunicaciones a la Unión Europea

Disposición adicional tercera Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla

Disposición adicional cuarta Aplicación de las leyes reguladoras de la Defensa Nacional

Disposición adicional quinta Residuos agrarios

Disposición adicional sexta Redistribución de competencias dentro de cada Comunidad Autónoma

Disposición adicional séptima Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases

Disposición adicional octava Valorización energética de harinas transformadas de origen animal

Disposición adicional novena Garantías financieras de las actividades de eliminación de residuos

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria primera Autorización de las instalaciones y actividades existentes

Disposición transitoria segunda Gratuidad de las notas marginales

Disposición transitoria tercera Entrada en vigor de lo establecido en el artículo 11.2, respecto de los residuos peligrosos, y de la implantación de sistemas de recogida selectiva

Disposiciones Derogatorias

Disposición derogatoria única

Disposiciones Finales

Disposición final primera Normativa de edificación

Disposición final segunda Fundamento constitucional y carácter básico

Disposición final tercera Desarrollo reglamentario

Disposición final cuarta

ANEJO. Categorías de residuos

2. Documentos Relacionados

Esta ley deroga a:

- Ley 20/1986 de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Ley 42/1975 de 19 de noviembre de desechos y residuos sólidos urbanos.

Documentos que desarrollan la ley 10/1998 son:

- Real Decreto 1481/2001, 27 diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- O.M. MAM/304/2002, 8 febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Decreto 1383/2002, 20 diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Resolución 9 abril 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Otros documentos relacionados son:

- Real Decreto 653/2003 de 30 Mayo de incineración de residuos.
- Real Decreto 1378/1999 de 27 Agosto sobre eliminación y gestión de policlorobifenilos y policloroterfenilos.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo 3:** Definiciones de residuos, residuos urbanos o municipales, residuos peligrosos, prevención, producto, poseedor, gestor, gestión, reutilización, reciclado, valorización, eliminación, recogida, recogida selectiva, almacenamiento, estación de transferencia, vertedero y suelo contaminado.
- **Artículo 4:** Corresponderá a la Administración General del Estado: la elaboración de los planes nacionales de residuos; la autorización de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea y la inspección derivada del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.
 - Corresponderá a las Comunidades Autónomas la elaboración de los planes autonómicos de residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
 - Las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos.
- **Artículo 9:** Queda sometida a autorización administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos.
- **Artículo 11:** Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
- **Artículo 13:** Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **Artículo 19:** Las autorizaciones de las actividades de eliminación de residuos determinarán los tipos y cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones que deberán adoptarse en materia de seguridad, el lugar donde se vayan a realizar las actividades de eliminación y el método que se emplee.
- **Artículo 21:** Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:
 - a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
 - c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - e) Presentar un informe anual a la Administración pública competente, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - f) Informar inmediatamente a la Administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

- **Artículo 27:** Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán un inventario de los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.
- **Artículo 34:** Clasificación de las infracciones.

4. Comentarios

La Ley plantea como objetivo fundamental la reducción de la producción de residuos, así como de la toxicidad de los mismos. Todos los residuos generados deben ser gestionados adecuadamente, dándose prioridad a la recuperación, reciclaje y valorización.

Por primera vez se introduce el tema de los suelos contaminados, cuyo tratamiento dentro de la Ley general de residuos revela la relación tan directa existente entre este tipo de problema y la mala gestión de los residuos.

La norma se aplica a todos los residuos en general, considerando fundamentalmente dos grandes grupos, los residuos urbanos o municipales y los residuos peligrosos, quedan fuera del ámbito de su regulación:

- emisiones a la atmósfera
- residuos radiactivos
- aguas residuales

Todos ellos se registrarán por la normativa sectorial específica.

DEFINICIONES:

- **Residuos urbanos o municipales:** Se incluyen en este grupo los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como: animales muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados, los procedentes de limpieza viaria, áreas recreativas y playas escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria todos aquellos que no siendo residuos peligrosos, por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores (dentro de este grupo quedarían comprendidos los residuos de empresas o actividades procedentes de oficinas, comedores, cafeterías, limpieza ordinaria, residuos inertes, cenizas, etc.)
- **Residuos peligrosos:** Son aquellos cuyo abandono entraña un especial riesgo para el medio ambiente y la salud humana, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- **Productor:** Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. También se considera productor el importador de residuos o adquirente de éstos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- **Poseedor:** El productor de los residuos o la persona o empresa que los tenga en su poder y que no sea gestor.

- **Gestor:** Persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones siguientes: recogida, almacenamiento, valorización, eliminación, sea o no el productor de los mismos.
- **Valorización:** Sistema de gestión que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin dañar el medio ambiente o la salud humana. Ejemplo: incineración de los residuos con recuperación energética.

PLAN NACIONAL DE RESIDUOS:

Elaborado por el Estado, sienta las bases de la gestión integral de los residuos en todo el territorio nacional.

PLANES AUTONÓMICOS DE RESIDUOS:

Elaborados por cada CCAA, establecen los objetivos, criterios y formas de gestionar los residuos. Se dividen en tres sectores por lo general: Plan de residuos urbanos, Plan de residuos inertes y Plan de residuos peligrosos y proporcionan información valiosa sobre la gestión de los residuos en el respectivo ámbito territorial.

TRASLADO DE RESIDUOS (IMPORTACIÓN--EXPORTACIÓN):

El traslado está sujeto a autorización administrativa. Esta a su vez se supedita a la constitución de un Seguro de Responsabilidad Civil o a la prestación de una Fianza, aval bancario u otro tipo de garantía por parte del responsable de los residuos, que cubra transporte y eliminación.

- Importación /Exportación con países no Comunitarios: Se debe solicitar autorización al Ministerio de Medio Ambiente
- Importación / Exportación con países Comunitarios: Se debe solicitar autorización a la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la actividad.
- Traslado de una Comunidad Autónoma a otra: Se debe solicitar autorización a las Comunidades Autónomas por las que pase el residuo.

OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS:

- Autorización Administrativa: Obtener siempre la correspondiente autorización administrativa de la Comunidad Autónoma donde radiquen sus instalaciones. En dicha autorización se determinará la cantidad máxima de residuo generable por unidad de producción de acuerdo con las tecnologías menos contaminantes y viables económicamente. El Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma que concede la autorización, puede exigir al productor de residuos peligrosos la constitución de un seguro de responsabilidad por daños. La obligatoriedad de este apartado es facultad de la CCAA y dependerá de cada tipo de actividad.
- A gestionar los residuos o entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
- Almacenamiento: Mientras se encuentren en su poder, el productor está obligado a almacenarlos de manera adecuada tal y como establece la normativa que le sea de aplicación.
- Gastos de la gestión: Los gastos de la gestión del residuo peligroso correrán a cargo del poseedor.
- Separar adecuadamente los residuos y no mezclarlos.
- Envasado y etiquetado: Los envases y sus cierres estarán realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y constituidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido, ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

- Registro de residuos peligrosos: El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro de los residuos producidos ó importados y del destino de los mismos. Este registro debe conservarse durante un período de 5 años.
- Declaración anual de productores de residuos: Los productores o importadores de residuos peligrosos deberán efectuar un informe anual a la Administración ambiental competente (la Comunidad Autónoma ó el Ministerio de Medio Ambiente en caso de importaciones desde países no Comunitarios). Dicho informe deberá especificar información relativa a la cantidad de residuos producidos ó importados, naturaleza y destino de los mismos. (Se conservará copia por 5 años).
- Información al gestor: El productor de RP debe suministrar información a los gestores autorizados para llevar a cabo el correcto tratamiento y eliminación de los residuos peligrosos entregados.
- Informar sobre Pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos: El productor debe informar inmediatamente al órgano ambiental de la CCAA en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.

ESPECIAL REFERENCIA A SUELOS CONTAMINADOS: Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán un inventario de suelos contaminados y elaborarán una lista de prioridades de actuación, que tiendan a la limpieza y recuperación del mismo, obligación que recaerá en los causantes de la contaminación y subsidiariamente por este orden en los poseedores de los suelos contaminados y en los propietarios no poseedores.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.